

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (3 3 2) de 2018 "Por medio del cual se adiciona el Parágrafo Primero al Artículo Quinto de la Resolución No. 108 de 2018.	Página 1 de 3

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º y 119 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que "(...) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 ibídem.
4. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de Mayo de 2014), contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo "METROLINEA" y de modos alternativos de transporte.
5. Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad mediante la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y Resolución 1565 de 2014, por medio de las cuales determina entre otros, que la entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (332) de 2018 "Por medio del cual se adiciona el Parágrafo Primero al Artículo Quinto de la Resolución No. 108 de 2018.	Página 2 de 3

administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a 10 unidades, o contrate o administre personal de conductores, debe diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, el cual debe ser presentado ante el Organismo de Tránsito de la Jurisdicción para su respectivo seguimiento y que de conformidad con este acto es un requisito para las excepciones al tránsito con restricción vehicular en los casos en que sea procedente dicha autorización.

6. Que ante las numerosas solicitudes realizadas por la ciudadanía en general en el sentido de implementar la restricción de pico y placa, la necesidad de mejorar la movilidad vial de la ciudad, la cual se ha visto afectada de manera ardua por la gran cantidad de vehículos en circulación, se hace necesario implementar disposiciones reglamentarias de pico y placa para el área urbana de Bucaramanga.
7. Que se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general.
8. Que el no cumplimiento de la medida del pico y placa acarreará sanciones con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de vehículos automotores infractores, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002, adicionalmente el vehículo será inmovilizado.
9. Que la inmovilización del vehículo automotor por la omisión de la restricción del pico y placa, ocasiona el traslado del mismo a los patios de la Dirección de tránsito de Bucaramanga según lo contemplado en las normas tránsito, y el acto administrativo expedido por la DTB que regula la medida del pico y placa en la ciudad de Bucaramanga.
10. Que se permitirá la salida del vehículo automotor el día de la restricción del pico y placa, tras agotar el trámite administrativo y posteriormente la entrega de la boleta de salida por parte de la autoridad de tránsito competente, dicha boleta contemplará la hora de la entrega del vehículo cuando sale de patios y desde ese instante, contará con dos (02) horas para transitar por las vías de la ciudad hasta un lugar de estacionamiento autorizado o para dirigirse a un municipio cercano.
11. Que el comandante del Grupo Control Vial, realizará socialización de la presente resolución con los agentes de tránsito, y agentes de policía nacional MEBUC.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (3 3 2) de 2018 "Por medio del cual se adiciona el Parágrafo Primero al Artículo Quinto de la Resolución No. 108 de 2018.	Página 3 de 3

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Parágrafo Primero al Artículo Quinto de la Resolución 108 del 16 de Marzo de 2018 *"Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación de los periodos de rotación para la vigencia 2018"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Parágrafo Primero, Se permitirá la salida del vehículo automotor el día de la restricción del Pico y Placa, tras agotar el trámite administrativo y posteriormente la entrega de la boleta de salida por parte de la autoridad de tránsito competente, dicha boleta contemplará la hora de la entrega del vehículo cuando sale de patios y desde ese instante, contará con DOS (2) horas para transitar por las vías de la ciudad hasta un lugar de estacionamiento autorizado o para dirigirse a un Municipio cercano.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese al Comandante del Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, realizar socialización de la presente resolución con los Agentes de Tránsito, y Agentes de Policía Nacional MEBUC.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguense todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 17 AGO 2018

GERMAN TORRES PRIETO
Director General-DTB

Proyectó: Andrea Carolina Segura Hernández, Contratista
Proyectó: Paola Rojas-Abg. Contratista DTB
Revisó aspectos Técnicos: Edwin Fabián Fontecha Angulo - Subdirector Técnico-DTB
Revisó aspectos Jurídicos: Jeffer Rubén Blanco Ortega. – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

